



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ICA
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE
R.M. N° 488-87-ED
REVALIDADO R.D. N° 038-2006-ED
REVALIDADO R.D. N° 838-2006-ED
IES LICENCIADO R.M. N° 674-2023-MINEDU
MARCONA



AÑO DE LA PAZ, UNION Y EL DESARROLLO

Resolución Directoral Institucional

N° 332-2023-IESPLFDLCG/DG

Marcona, 22 de diciembre del 2023

Visto:

La R.M. N° 674-2023-MINEDU, donde se otorga el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Público "Luis Felipe De Las Casas Grieve", de cuatro (4) programas de estudios en modalidad presencial, y un local ubicado en AV. Industrial N° 125 en el distrito de Marcona, de la provincia de Nasca, departamento de Ica, ..., por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución, y tomando en cuenta que en cumplimiento de las CBC de la R.V.M. N° 103-2022-MINEDU, se deben de aprobar los instrumentos de gestión del IES Luis Felipe De Las Casas Grieve, en ese sentido y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 488-87-ED del 27 de julio del año 1987, el Ministerio de Educación crea el Instituto Superior Tecnológico Marcona;

Que, con Resolución Directoral N° 4375-88-ED del 30 de noviembre del año 1988, se cambia el nombre del Instituto Superior Tecnológico Marcona a Instituto de Educación Superior Tecnológico Luis Felipe de las Casas Grieve;

Que el Numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Instituto y Escuelas Superiores de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes, modificado por el D. de Urgencia N° 017-2020 (en adelante Ley 30512) dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante EES) Público y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del Servicio de educación superior.

Que el artículo 24.A. 1 de la Ley 30512 estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el Reglamento, y tiene una duración de ciento (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte el numeral 24-a.4 del referido texto normativo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento.

Que así mismo el artículo 25 de la Ley N° 30512, entre otros aspectos, establece las CBC para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados como los requerimientos mínimos sobre los cuales se eleva a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (06) años mediante Resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante el MINEDU)



Que el artículo 115 de la Ley 30512 señala que los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que MINEDU o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida Ley y su Reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;

Que el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley 30512 aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por los Decreto Supremos N° 011-2019-MINERDU y N° 016-2021-MINEDU (en adelante el REGLAMENTO) SEÑALA QUE EL LICENCIAMIENTO ES UN PROCEDIMIENTO QUE CONDUCE A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA QUE AUTORIZA el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales para la provisión del servicio de Educación superior, dicha licencia tiene una vigencia de seis años renovables computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC

Que el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y superior Tecnológica y Artísticas (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicita, sobre la base del cumplimiento de las CBC.

Que mediante la Resolución Directoral N° 00002-2023-MINEDU/VMGP/DIGETSUPA del 13 de abril del 2023, donde se aprueba el Plan de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Publica de la región Ica 2023-2026, elaborado por la Dirección Regional de educación Ica.

Que de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la R.V.M. N° 103-2022-MINEDU, por el Instituto de Educación Superior Publico Luis Felipe De Las Casas Grieve y cumplimiento del cronograma de optimización y presentación del IES LFCG en el primer semestre del 2023 y en consecuencia de ello.

Que con la R.M. N° 674-2023-MINEDU se otorga el Licenciamiento al IESP Luis Felipe de Las Casas Grieve, y de sus programas de estudios por seis años, Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información, Enfermería Técnica, Mecánica de Producción Industrial y Mecatrónica Automotriz.

Asimismo, que en el cumplimiento de la C.B.C. VI: Previsión económica y financiera compatible con los fines de los IES públicos, así como su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad. a) Componente 1: Previsión económica y financiera.

Que, la previsión económica y financiera son procesos que permiten hacer predicciones sobre el futuro de la economía y de las finanzas del IES. En ese sentido el componente 1 señala que la institución garantiza una situación económica y financiera favorable para la prestación del servicio educativo y sostenibilidad durante el periodo que dura la licencia. Asimismo, prevé disposiciones y acciones para el crecimiento institucional que permita la continuidad, mejora y aseguramiento de la calidad del servicio educativo acorde a los objetivos estratégicos del PEI y su propuesta pedagógica; en ese sentido y de acuerdo a las facultades y normas que me confiere:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la PROYECCION ECONOMICA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS del IESP Luis Felipe De Las Casas Grieve para el periodo 2024-2029.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ICA
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE
R.M. N° 488-87-ED
REVALIDADO R.D. N° 038-2006-ED
REVALIDADO R.D. N° 838-2006-ED
IES LICENCIADO R.M. N° 674-2023-MINEDU
MARCONA



Artículo 2. Distribuir y publicar para conocimiento y acciones a implementar por todos los estamentos de la institución.

Artículo 3. Disponer, la publicación de la presente resolución en la web www.iestmarcona.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mtro. Rufino Aldo Donayre Peña
Director General (e) del IESTP
Luis Felipe De Las Casas Grieve
MARCONA

RADP/DG.